

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE SEGURA (JAÉN)

**2020/293** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable.*

#### **Edicto**

Don Juan Antonio Gila Real, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hornos de Segura (Jaén),

#### **Hace saber:**

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, en el plazo legalmente establecido, contra el acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 07 de Noviembre de 2019 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 225, de 25 de noviembre de 2019, relativo a la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE, ha de entenderse definitivamente aprobado el acuerdo hasta ahora provisional, al amparo del art. 17.3 del R.D.L. 2/2004, pudiéndose interponer contra el mismo recurso Contencioso - Administrativo en la forma y plazos establecidos por las normas reguladoras de dicha jurisdicción, quedando el texto objeto de las Ordenanzas referidas como sigue:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO  
DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE.

#### ARTÍCULO 1.-FUNDAMENTO.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación compensatoria para actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable fijada en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### ARTÍCULO 2.-OBJETO.

Esta prestación tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable. El producto de esta prestación se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

#### ARTÍCULO 3.-OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligadas al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan

los actos enumerados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 4.-EXENCIONES.

Estarán exentas de la prestación compensatoria las Administraciones Públicas por los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 5.-NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

La exacción se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

ARTÍCULO 6.-CUANTÍA.

La cuantía a ingresar será el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, de conformidad con la siguiente graduación:

6.1. Porcentaje del 2% de la cuota, en aquellas actuaciones que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen la declaración y se haya aprobado por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del interesado. Asimismo, a aquellas industrias transformadoras de productos agrarios, ganaderos y/o forestales. La declaración de especial interés o utilidad municipal será efectuada por el Pleno Municipal simultáneamente al acto de aprobación definitiva del Plan Especial o Proyecto de Actuación.

6.2. Porcentaje del 5% en caso de actuaciones consistentes en construcción de vivienda unifamiliar aislada, para el supuesto contemplado en el art. 52.1.B).b) de la LOUA.

6.3. Porcentaje del 10% para actividades no encuadradas en las anteriores.

6.4. Asimismo, no se aplicará reducción alguna a aquellas actividades que produzcan residuos tóxicos y peligroso, ni a las instalaciones de telefonía móvil o antenas de cualquier tipo.

ARTÍCULO 7.-GESTIÓN.

Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia justificante de ingreso provisional de la prestación compensatoria, conforme al tipo que pretendan les sea aplicado, en caso de solicitar acogerse a tipo reducido, o en caso contrario, del 10 por ciento del importe total de la inversión, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

La Administración Municipal comprobará el ingreso de acuerdo al proyecto de inversión previsto y, en su caso, practicará liquidación definitiva.

ARTÍCULO 8.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma Reguladoras de la Materia, Normas que las completen y desarrolle, así como a lo previsto en la vigente legislación local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

A los expedientes de concesión de licencia urbanística relativos a actos de edificación, construcción, obra o instalación no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en suelo no urbanizable gravados por la prestación compensatoria, que se encuentren resueltos o en tramitación, conservarán su vigencia y ejecutividad siéndoles de aplicación la presente Ordenanza conforme a las previsiones de ésta en cuanto a la cuantificación de la Prestación Compensatoria, siempre que su aplicación favorezca a los obligados a su pago.

Hornos, a 23 de enero de 2020.- El Alcalde-Presidente, JUAN ANTONIO GILA REAL.